

Uno (1)

000003

ESCRITURA PUBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL
Y REFORMA Y CODIFICACION DE
LOS ESTATUTOS



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

CUANTIA: 3'000.000,00

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo del Cantón Cuenca, comparece el señor Ingeniero **FERNANDO PROAÑO NAVARRETE** en calidad de Gerente General de la Compañía **EREBUS SOCIEDAD ANONIMA**, calidad que la justifica con el respectivo nombramiento, el mismo que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad, capaz para contratarse, libre y voluntariamente manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Proceso de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el aumento de capital y la reforma y codificación del Estatuto de la Compañía **EREBUS SOCIEDAD ANONIMA** de conformidad con las siguientes declaraciones de solicitud. **PRIMERA:** Comparece al

otorgamiento del presente instrumento el Ingeniero **Fernando Proaño Navarrete** en su calidad de **Gerente General de la Compañía**. El compareciente es ecuatoriano, casado y domiciliado en Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La

Compañía se constituyó mediante instrumento público autorizado por el Doctor **Manuel Moreta Castillo**, Notario Tercero del Cantón Quito el día trece de Febrero de mil novecientos noventa y dos, instrumento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y dos bajo el número quinientos sesenta y uno, tomo

ciento veinte y tres.- b) La Junta General de Accionistas de la Compañía en sesión celebrada el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, entre otros asuntos resuelve **aumentar el capital de la Compañía, reformar y codificar su Estatuto Social.** **TERCERA:**

DECLARACIONES.- Con los antecedentes anotados, en la calidad en la que comparezco declaro: a) **Aumentado el capital suscrito de la Compañía, reformado y codificado el Estatuto Social** en la forma constante en el acta de la sesión de Junta General celebrada el treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro y en el cuadro de Integración de Capital respectivo; y, b) Bajo juramento declaro que **el capital materia del aumento, se encuentra suscrito y pagado** en la forma constante en el cuadro de Integración de Capital que se adjunta para que se transcriba como parte integrante del instrumento. Usted señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. La cuantía se fija en **TRES MILLONES DE SUCRES.** Atentamente f) Ilegible. Doctor Marcelo Chico Cazorla Abogado



Notaría Octava
QUENCA - ECUADOR

Q. Dos 02/
0000004

Matrícula cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados del "Azuay". Hasta aquí transcrita la minuta. **DOCUMENTOS**

HABILITANTES: Quito, mayo veinte y siete de mil novecientos noventa y tres. Señor **FERNANDO PROAÑO**.

Ciudad.- De mi consideración: La **Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de EREBUS SOCIEDAD ANONIMA** celebrada el día de hoy, resolvió elegirle para el cargo de Gerente General de la Compañía por el período estatutario de tres años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá usted unipersonalmente, con los deberes y atribuciones señalados en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales, contenidos en la escritura pública de constitución, celebrada el día trece de Febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el día veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y dos. Sírvase, de aceptar, expresarlo al calce. Atentamente. f) Ilegible Bolívar Peñafiel G. SECRETARIO Acepto el cargo. Quito, mayo veinte y siete de mil novecientos noventa y tres. f) Ilegible FERNANDO PROAÑO. Hay un sello que dice Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el nº 4421 del Registro de Nombramientos Tomo 124. Quito a 30 de Julio de 1993. REGISTRO MERCANTIL. f) Ilegible. El Registrador Doctor Gustavo García Banderas. **RAZON DE PROTOCOLIZACION.-** A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Octava de este cantón, actualmente a

mi cargo, en una foja útil y en esta fecha, el nombramiento que antecede.- Quito, a cinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Notario.- Firmado):- Doctor Enrique Díaz Ballesteros.- (A continuación se encuentra impreso un sello)". Se protocolizó ante mí; y en fe de ello, confiero esta DECIMA COPIA, sellada y firmada en Quito, a cinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres. f) Ilegible. Doctor Enrique Díaz Ballesteros. **NOTARIO DECIMO OCTAVO.** Hay un sello que dice: Doctor Enrique Díaz Ballesteros. Notario Décimo Octavo. Quito-Ecuador. Hasta aquí transcrito el documento habilitante. **OTRO DOCUMENTO HABILITANTE: ACTA Nº SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EREBUS SOCIEDAD ANONIMA,** celebrada en la ciudad de Quito el día treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- En la ciudad de Quito, en las oficinas de la Compañía **ANDUJAR SOCIEDAD ANONIMA,** ubicadas en el edificio del Banco La Previsora, esquina de las avenidas Amazonas y Naciones Unidas, el día treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez horas, se reúnen los señores Alberto Farias de León, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía **ANDUJAR SOCIEDAD ANONIMA,** propietaria de mil novecientos noventa y nueve acciones de la Compañía **EREBUS SOCIEDAD ANONIMA** y el Economista Juan Carlos González Vintimilla, propietario de una acción.- Como se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, por unanimidad se resuelve hacer uso de la facultad constante en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y constituirse en Junta Universal de



Notaría Cctava
CUENCA - ECUADOR

Accionistas, aprobando asimismo por unanimidad el siguiente orden del día: **Uno.**- Conocimiento del informe que presenta la Administración y el señor Comisario, por el ejercicio económico de mil novecientos noventa y tres; **Dos.**- Conocimiento del Balance General y de las Cuentas de Resultados cortados al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, **Tres.**- Resolver sobre el aumento de capital y la reforma del artículo quinto del estatuto y **Cuatro.**- Reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía. Preside la reunión el señor Alberto Fariás de León y actúa de Secretario el Ingeniero Fernando Proaño Navarrete, Gerente General de la Compañía.- Por Secretaria se da lectura a los informes presentados por la administración y por el Comisario y que corresponden al ejercicio económico de mil novecientos noventa y tres, documentos que son aprobados con los votos salvados de los administradores y que en copia certificada forman parte del expediente de la sesión.- Continuando con el orden del día, se pasa a conocer el Balance General cortado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres y las Cuentas de Resultados cortadas a la misma fecha; luego de una serie de consideraciones se los aprueba con los votos salvados de los administradores.- Se pasa a conocer el siguiente punto del orden del día. El señor Gerente General manifiesta que de conformidad con las regulaciones legales vigentes, el capital mínimo para las sociedades anónimas es el de cinco millones de sucres, razón por la que sugiere que la junta general resuelve sobre el aumento de capital para cumplir con esa exigencia.

Luego de la sugerencia presentada por el señor Gerente General, la junta resuelve: a) Aumentar el capital de la Compañía en la suma de tres millones de sucres pagaderos en numerario y de contado, con lo que el capital suscrito de la empresa será de cinco millones de sucres; b) Reformar el artículo quinto del estatuto, el mismo que dirá: " el capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; c) Autorizar a los personeros de la Compañía para que otorguen la escritura pública respectiva y realicen las gestiones necesarias para su aprobación e inscripción. Los accionistas en forma expresa renuncian a su derecho preferente a favor del accionista **ANDUJAR SOCIEDAD ANONIMA**, quien suscribe y paga el valor por las tres mil acciones materia del aumento, conforme consta del cuadro de integración que forma parte de este documento.- Continuando con el orden del día el señor Gerente manifiesta que con el objeto de unificar las normas estatutarias de las empresas, sugería que la Junta adopte un nuevo Estatuto, dándose lectura al proyecto de reforma integral y codificación del mismo, documento que forma parte integral de la presente acta, luego de una serie de consideraciones por unanimidad se aprueba la propuesta de la Gerencia. Siendo las once horas se clausura la sesión, firmando para constancia todos los asistentes. f) Ilegible. Señor Alberto Farias de León. f) Ilegible. Economista Juan Carlos González V. f) Ilegible. Ing. Fernando Proaño N. Secretario



2 Cuatro (4)

**Notaría Octava
CUEENCA - ECUADOR**

0000006

ESTATUTOS.- TITULO UNO: NOMBRE. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: EREBUS SOCIEDAD ANONIMA, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por las leyes vigentes del Ecuador, estos Estatutos y sus reformas, si las hubiere y los reglamentos en caso de expedirse. En estos se le designará simplemente como la Compañía.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior, previa resolución tomada por Junta General, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: la prestación de servicios en ventas, distribución, representaciones, importaciones, exportaciones, investigación de mercado, promoción, publicidad y marketing. La Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y relacionado con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías y las inversiones existentes. ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Compañía, y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Accionistas y los requisitos señalados por la Ley. TITULO DOS: CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones

Carbón

MP

Carbón

Carbón

CUADRO DE INTEGRACION DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA EREBUS S.A.

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EFECTIVO	NUEVO CAPITAL
ANDUIAR S.A.	1'999.000	3'000.000	4'999.000
GONZALEZ VINTIMILLA JUAN CARLOS	1.000	0.000	1.000
TOTALES:	2'000.000	3'000.000	5'000.000

NOTA: La nacionalidad del accionista ANDUIAR S.A., es ecuatoriana.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

0000007

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. Deberán cumplir las características formales impuestas por la Ley, y podrán emitirse por una o más acciones, a elección del accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La Compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a quien conste como tal en dicho libro. ARTICULO SEPTIMO: el capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse conforme a la Ley. En caso de aumento del capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a su capital, salvo el caso de que, publicado el aviso previsto por la Ley, no se haya hecho uso de este derecho preferente, en cuyo caso el Directorio, podrá libremente, ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responderán solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionista. ARTICULO NOVENO.- En caso de pérdida o destrucción de títulos, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO; BALANCES Y UTILIDADES: ARTICULO DECIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio se someterán a consideración de la Junta General, el balance de Pérdidas y Ganancias y de Situación, acompañado de los informes que deben presentar el Gerente y el Comisario. Durante los quince días anteriores, a la Junta los accionistas

podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, los balances y los informes. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La junta general decidirá sobre el destino de la utilidad líquida de cada ejercicio y destinará cuanto menos, un diez por ciento de cada año para la formación de la reserva legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social. TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración se hallan señalados en estos estatutos y en la Ley. CAPITULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Se constituye por los accionistas reunidos en sesión, con el quorum y en las condiciones señaladas por la ley y estos Estatutos. La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. La extraordinaria cuando fuere convocada. ARTICULO DECIMO CUARTO. Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos, al señalado para la sesión. La convocatoria contendrá lugar, día y hora de la reunión y el señalamiento de los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia, bien a petición del Directorio, bien a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado. La junta general podrá además sesionar, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier lugar del país, y para tratar



Notaría Cielava
CUENCA - ECUADOR

Seis (6)

0000008

cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General solo podrá sesionar en la primera convocatoria, cuando concurra cuando menos la mitad más uno de las acciones pagadas en que se halla dividido el capital social. De no obtenerse este quorum, podrá sesionar en una segunda convocatoria, con el número de asistentes que concurra. En ambos casos las convocatorias y las sesiones se ajustarán a las normas de la Ley y de los reglamentos aplicables. ARTICULO DECIMO SESTO: Cada acción pagada da derecho a los accionistas a un voto en las deliberaciones de junta general. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las juntas personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. Este documento sólo servirá para la sesión que en él se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas generales sesionarán bajo la Presidencia de su titular y en su falta presidirá la sesión el Vicepresidente de Finanzas o Mercadeo. Actuará como secretario el Gerente de la Compañía y de faltar éste, la junta designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija una mayoría relativa, obligarán a todos los accionistas, concurren o no a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y de persistir el empate, el asunto deberá ser conocido necesariamente en la siguiente junta general. Si

CS

nuevamente se repite el empate, el asunto deberá entenderse negado por la junta. ~~ARTICULO VIGESIMO.~~ Son atribuciones de la ~~Junta General~~: a) ~~Nombrar~~ Presidente y Gerente General; b) ~~Designar~~ el Directorio que estará constituido por el Presidente de la Compañía, por un Vicepresidente de Finanzas y un Vicepresidente de Mercadeo y dos Vocales, el Comisario Principal y el Suplente y fijar las remuneraciones de todos ellos. Esta última atribución podrá quedar encargada una comisión del Directorio, nombrada para el efecto; c) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar el gerente general y el comisario; d) Resolver acerca del destino de las utilidades; e) Interpretar estos estatutos en forma obligatoria; y, f) Los demás señalados por la Ley y estos estatutos. ~~ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.~~- No será necesario que se apruebe el acta de junta general para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante, la junta podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta de junta general en la misma sesión, o que se elabore un resumen de mociones y resoluciones, que será aprobado por la junta y suscrito por el Presidente. ~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.~~- Las actas de las sesiones de junta general, se llevarán a máquina en hojas de numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. ~~CAPITULO SEGUNDO: EL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.~~- El Directorio estará integrado por el Presidente, que lo será de la Compañía y cuatro vocales. Los dos primeros ejercerán en su orden, las funciones de Vicepresidente de Finanzas y Vicepresidente de Mercadeo. Actuará como Secretario el Gerente General, y, de faltar éste un



Notaría Cívica

QUENCA - ECUADOR

Secretario Ad-hoc designado para el efecto, en cada sesión. La

Junta designará, además, dos vocales suplentes que, en el orden de su nombramiento, deberán reemplazar, en las sesiones a las que deban concurrir, a los vocales principales que por falta, ausencia o cualquier impedimento, no puedan concurrir a tales reuniones. El Gerente General, que intervendrá en el Directorio, tendrá solo voz informativa, sin voto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si se hallan presentes todos los miembros del Directorio y deciden constituirse en sesión, no será necesaria convocatoria previa. De este modo podrán sesionar y tomar decisiones válidas en cualquier lugar del país. Podrán también tomar resoluciones válidas, sin reunirse en sesión, si sus miembros, conjuntamente, o en comunicaciones separadas, dirigidas al Presidente o al Gerente General, adoptan una decisión expresa sobre algún punto. Estas comunicaciones se archivarán con las actas de las sesiones de Directorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Corresponde al Directorio: a) Resolver sobre las fianzas que deban rendir los funcionarios o empleados de la Compañía a quienes les corresponde manejar fondos; b) Aprobar el presupuesto de la Compañía; c) Aprobar las políticas de la administración y los negocios sociales; d) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que suscriba los contratos de adquisición, venta, permuta, hipoteca o gravamen de bienes inmuebles para o de la Compañía; y los demás que, no siendo del giro ordinario, comprometan el cincuenta por ciento o más del capital de la Compañía. e) Conocer los Balances y los informes que deben formularse al finalizar el ejercicio económico y someterlos a consideración de la Junta General; f) Aprobar los reglamentos internos; g) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley o estos estatutos;

y, CAPITULO TERCERO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía que podrá o no ser reelecto, será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de Directorio; b) Suscribir las actas de las sesiones de junta general y de Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones de la Compañía; y, d) Las demás que le correspondan según la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

En caso de falta temporal o falta definitiva del Presidente, deberá convocarse a la junta general que provea el nombramiento de un nuevo titular. CAPITULO CUARTO: DE LOS

VICEPRESIDENTES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Vicepresidentes (de Finanzas y de Mercadeo), serán designados por la junta general para un período de dos años. Podrán ser reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO.- Sin perjuicio de las

atribuciones señaladas en estos Estatutos le corresponde al Vicepresidente de Finanzas: a) Determinar las políticas

administrativas, contables y financiera y su control; y, b) Reemplazar en caso de falta o ausencia al Gerente General en el primer caso hasta que la junta general designe a quien deba reemplazarlo; y, en el segundo mientras dure la ausencia.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Corresponde al Vicepresidente de Mercadeo determinar las políticas de mercadeo y las ventas de la Compañía y el control de esta gestión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La falta definitiva

de un Vicepresidente del Directorio deberá ser llenada tan pronto como la junta general extraordinaria que se citará para



Notaria Octava
GUENCA - ECUADOR

@ Ocho (8)

0000010

este efecto, haga la designación. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- Que podrá ser o no accionista de la Compañía, será designado por la junta general para un período de dos años. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser reelegido. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía como mandatario general con las limitaciones impuestas por la Ley y estos Estatutos; c) Actuar como Secretario de la Compañía y del Directorio. Le corresponden, en consecuencia, llevar los libros de la Compañía y del Directorio; d) Nombrar y remover con apego a la Ley, a los empleados de la Compañía; e) Las demás atribuciones y deberes previstos por la Ley y estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de ausencia del Gerente, de falta o impedimento legal, será reemplazado por el Vicepresidente de Finanzas. Si la falta es definitiva, hasta que la junta general, que será convocada para este efecto, realice la designación. CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La junta general nombrará cada año un Comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que se le señalan en la Ley, el Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al fin de cada ejercicio, el Comisario deberá informar razonablemente, a la junta general sobre los Balances que deban ser objeto de conocimiento por parte de este organismo. TITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas por la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General salvo la decisión en contrario que tome la

junta general que resuelva la disolución y liquidación de la Compañía. Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura a los Otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. F) ILEGIBLE. C.I. 170367028-9. F) HOMERO MOSCOSO DR. HOMERO MOSCOSO JARAMILLO NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA.

SE OTORGO ANTE MI EN DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL DIA DE HOY CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Beatriz García Banderas, Intendente de Compañías de Quito, Encargada, en la Resolución No. 94.1.1.1.1562, de 8 de julio de 1.994, - en el Artículo Cuarto se dispone tomar nota de la aprobación de la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, de la Compañía EREBUS S.A., tome nota de este particular al margen de la escritura matriz de Constitución de esta Compañía otorgada en esta Notaría, actualmente a mi cargo, el 13 de febrero de 1.992.- Quito, a dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL NOTARIO



0000011

RAZON: En fecha de hoy, procedí a anotar al margen de la matriz a la que corresponde esta copia, la aprobación constante en la Resolución número: 94.1.1.1.1562, de fecha 8 de Julio de 1994, dictada por la Intendente de Compañías de Quito Encargada, Doctora Beatriz García Banderas.

Cuenca, 25 de Julio de 1994.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil quinientos sesenta y dos de la Sra. Intendente de Compañías de Quito, - Encargada de 8 de julio de 1994, bajo el número 1881 del Registro Mercantil tomo 125.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 561 de 23 de Marzo de 1992, a fs 895 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la escritura Pública de Prórroga de Plazo de - duración, Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " EREBUS S.A.", otorgada el 8 de junio de 1994 ante el Notario Octavo del Cantón Cuenca, Dr. Homero Moscoso.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro - Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21409.- Quito, a doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

